



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00187 00

Revisadas las actuaciones desarrolladas en el presente asunto, se advierte que el extremo ejecutante omitió subsanar el líbello demandatorio dentro de la oportunidad otorgada en proveído anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 90 y 109, inciso 4°, del Código General del Proceso.

Situación que no se supera con el escrito de terminación allegado al expediente el 18 de abril de 2022, ya que este no goza de claridad alguna en tanto refiere la aplicación de tres (3) modalidades distintas de extinción de la obligación, que no resulten legalmente concurrentes en el proceso.

Por consiguiente, el presente Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar la petición terminación en comentario, por la ausencia de claridad en su contenido.
2. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo.
3. Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.
4. Cumplido anterior, archívese el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

